

ANEXO 1

Comentarios Circular

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR.

INTRODUCCIÓN.

Los pronósticos de la industria para este ejercicio 2020 no son alentadores. Siguen hablando de una caída en las ventas del sector, agravada fuertemente por la pandemia del Coronavirus.

Al respecto, el último ejercicio elaborado por esta institución y presentado en la Junta Directiva del día 16 de junio de 2020, muestra las siguientes cifras:

Año	Numero unidades	% (base 2019)
2013	1,065,098	80.8
2014	1,136,965	86.3
2015	1,354,444	102.8
2016	1,607,165	122.0
2017	1,534,824	116.5
2018	1,426,926	108.3
2019	1,317,727	100.0
2020 (5 más 7) :		
Escenario pesimista	700,648	53.2
Escenario base	921,054	69.9

Fuente: Informe al Consejo Directivo de AMDA de fecha 16 junio 2020

Como se puede observar, el escenario base habla de una caída al 70% de las ventas de 2019 y el pesimista indica que ésta puede ser más severa, llegando al 53%.

Lo anterior hace ver la delicada situación económica a la que se enfrenta el sector, y que obliga a las empresas del mismo a cuidar su flujo de efectivo y estar atentas a cualquier estrategia o alternativa que le permita mejorar su delicada situación económica.

POSIBILIDAD DE DISMINUIR LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR.

Una alternativa que se debe estudiar es la posibilidad de disminuir los pagos provisionales de ISR.

Como saben los lectores, los pagos provisionales de ISR se van realizando mensualmente a cuenta del impuesto anual que se va a generar por este impuesto. Dichos pagos se calculan sobre la base de los ingresos del ejercicio, multiplicados por el factor de utilidad fiscal que se presentó en el ejercicio anterior.

Lamentablemente en este ejercicio 2020, los pagos provisionales se están calculando sobre un factor de utilidad que va a resultar en exceso al que se presente en este mismo ejercicio, donde se esperan utilidades mínimas, en el mejor de los casos, y pérdidas operativas en muchos negocios automotores.

Sugerimos a los distribuidores hacer sus números del segundo semestre y analizar que tan factible puede resultar para ellos solicitar la reducción de los pagos provisionales, para lo cual explicamos a continuación los aspectos que se deben considerar.

ASPECTOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL ISR.

La ley del ISR, en su artículo 14, referente a los pagos provisionales, al hablar de las reglas que deben seguirse para ello, menciona en su párrafo 7, fracción b, lo siguiente:

Artículo 14. Pagos provisionales mensuales
.....
(Séptimo párrafo)
Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:

a).....

Disminución del monto de los pagos provisionales.
b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

Esta disposición permite solicitar la disminución de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio.

Se menciona también que en el caso que los pagos provisionales autorizados, resulten inferiores a los que se puedan calcular al fin del ejercicio con los datos reales del mismo, se deberán cubrir recargos. Es decir, en el supuesto remoto donde la disminución solicitada de pagos provisionales sea inferior a los que correspondan a las cifras reales que se produzcan en el ejercicio¹, el contribuyente deberá enterar al fisco los recargos correspondientes por esta diferencia.

Más adelante, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR (RISR), nos da las siguientes reglas para solicitar la devolución:

¹ Se debe comparar el importe de los pagos provisionales realizados contra el ISR del ejercicio. Si el segundo es superior a los primeros, se estaría indicando que los pagos provisionales fueron inferiores a los que se debieron realizar.

RISR Artículo 14. Pagos provisionales mensuales.

Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Destacamos de esta disposición lo siguiente:

- Se debe presentar un aviso para la solicitud de devolución.
- Se confirma que se debe presentar en el segundo semestre.
- Se debe presentar un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir.
- Si son varios los pagos provisionales de los cuales se desea solicitar la disminución, la solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

En nuestro caso, si se desea solicitar la disminución de todos los pagos provisionales del segundo semestre (periodo julio – diciembre de 2020), la solicitud debe presentarse un mes antes de la fecha en que se deba enterar el primero de ellos.

El pago provisional del mes de julio se debe enterar el 17 de agosto, el plazo máximo para presentar la disminución sería un mes antes, o sea el mes de julio, concretamente antes del día 15 de este mes².

También se debe cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite respectiva, en este caso la ficha 29 ISR, y se debe llenar el formato 34 que ha publicado el SAT para este trámite.

Por la importancia de ambos documentos los acompañamos como anexos 2 y 3 de esta circular. A continuación resaltamos puntos importantes de ambos.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR PAGOS PROVISIONALES.

Los aspectos relevantes son:

- Se indica el plazo para la presentación del aviso, mismo que ya mencionamos en estas notas.
- Se debe presentar en el portal del SAT a través del buzón tributario.
- Caso contrario, se debe acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación para presentar la “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” en el formato 34.
- Se requiere anexar un papel de trabajo donde se refleje, entre otros puntos, el procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.

² El formato 34 indica como plazo máximo el día 15 del mes anterior. Recomendamos buscar hacerlo con anterioridad a esta fecha tomando en cuenta que la carga de trabajo del SAT se agudiza en los días pico, por ejemplo, las fechas próximas a la presentación de pagos provisionales.

- Se debe contar con e.firma y Contraseña, en caso de que el trámite se realice por buzón tributario, lo cual es lo más aconsejable.
- La resolución que se emita por parte de la autoridad, le será notificada al contribuyente por buzón tributario o de manera personal en el domicilio fiscal.

FORMATO 34 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES.

Entre la información que se solicita destacamos:

- Se pide el monto de los pagos provisionales que solicita pagar el contribuyente en el segundo semestre.
Para ello recomendamos elaborar cédulas de apoyo en las empresas, basadas en los presupuestos anuales, ajustados éstos con la información real al primer semestre y la información estimada para el segundo semestre.
Nota: Es posible que el pago provisional que se solicite pagar sea mínimo o incluso cero. Esto último considerando que los pagos provisionales enterados en el primer semestre pueden resultar superiores al ISR anual estimado para todo el ejercicio 2020.
- Los datos del coeficiente de utilidad del ejercicio 2020.
- Información sobre pérdidas fiscales, en su caso.
- Datos principales de la integración de los ingresos acumulables y de las de deducciones autorizadas³.
- ***El formato menciona el día 15 del mes anterior como plazo máximo para la presentación el aviso.***

Junio 2020

³ El formato en papel no se ha modificado en varios ejercicios. Habla de compras, en lugar de costo de ventas e incluye un cuadro para informar sobre el impuesto al activo que ya no existe.